

DOY MANUEL VIAS, Juez de 1.ª Instancia de la Villa de Humacao y su partido.

Por este mi tercer y último edicto cito, llamo y emplazo al prófugo Juan Charles (a Castuso, natural y vecino de Hato-grande, previniéndole que dentro de los nueve días siguientes al de la publicación del presente en la GACETA OFICIAL comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Villa á efecto de rendir inquisitiva en la causa criminal que se le sigue sobre estafa; apercibido de su perjuicio si no lo verificare.

Dado en Humacao á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. — Manuel Vias. — El Escribano, Manuel M^a Arroyo y Raldiris. (3112)

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al ausente Leonardo Chalari Torres procesado por lesiones, natural y vecino de Vieques, y le prevengo que dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de este en la GACETA OFICIAL comparezca en la Escribanía del presente actuario para ser notificado de la sentencia dictada en dicha causa; apercibido de su perjuicio si no lo verificare.

Dado en Humacao á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. — Manuel Vias. — El Escribano, Francisco Ramos. (3109)

Por este mi tercer y último edicto cito, llamo y emplazo al prófugo Ciprián Cumba, natural y vecino de esta Villa, previniéndole que dentro de los nueve días siguientes al en que sea publicado el presente en la GACETA OFICIAL comparezca ante este Juzgado con el fin de rendir inquisitiva en la causa criminal que se le sigue por amenazas; apercibido de su perjuicio si no lo verificare.

Dado en Humacao á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco. — Manuel Vias. — El Escribano, Manuel M^a Arroyo y Raldiris. [3043]

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo al procesado ausente Don Cruz Martínez y Pereira, para que dentro del término de nueve días siguientes al en que sea publicado el presente en la GACETA OFICIAL concurre a la Cárcel pública de esta Villa á efecto de extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad á consecuencia de la causa criminal que á aquel se le siguió por injurias á un Agente de la Autoridad; apercibido de su perjuicio si no lo verifica.

Dado en Humacao á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. — Manuel Vias. — El Escribano, Manuel M^a Arroyo y Raldiris. (3107)

DOY JOSE ANTONIO SEIN, Juez municipal del pueblo de Añasco.

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal seguido por el vecino Don Guillermo Lladó contra la sucesión de Don Joaquín Velez del Rosario, en cobro de la suma de ciento treinta y un pesos sesenta y nueve centavos, se ha dispuesto el remate en subasta pública de doce cuerdas de terreno radicadas en el barrio del Cercado de esta jurisdicción, á pasto y café, colindante por el Norte el río Grande, Sud Doña Rosa Velez, Saliente Don Tomás Nieves y Poniente Doña Rosa Nieves, tasados en trescientos setenta y cinco pesos. Y habiéndose señalado para el acto de remate el día veinte y dos de Julio corriente á las diez de la mañana en la Sala de audiencia del Juzgado. Se hace público para la concurrencia de licitadores; advirtiéndole que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes.

Añasco, primero de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. — José Antonio Sein. 3—3

DOY JOSE M. SANJUAN, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Escribano de actuaciones del Juzgado de Catedral.

Certifico: que en la causa criminal que se siguió en este Juzgado sobre muerte de Cecilia Rosado, se ha dictado por la Excm. Sala de Justicia de la Real Audiencia, el auto Superior siguiente:

“Sala de Justicia y Enero treinta y uno de mil ochocientos ochenta y cinco.

Dada cuenta por Relator con asistencia del Ministerio Fiscal.

Aceptando los fundamentos del auto de sobreseimiento consultado y de conformidad con lo expuesto á la voz por el Ministerio Fiscal, se aprueba el referido auto con las costas de oficio y archívese.

Lo acordaron y rubrican los Sres. de la Sala. Certificado: — Presidente de sala, Muñoz. — Magistrados, Comesaña. — Pulido. — Varela. — Cisneros. — Eduardo Rodeyro.”

Y para que llegue á conocimiento de los parientes de la finada la Superior resolución de que se hace mérito, libro la presente que firmo en

Puerto-Rico á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco. — Ldo. José M^a Sanjuan.

Certifico: que en la causa criminal seguida en este Juzgado contra Tomás Vazquez por lesiones, se ha dictado por la Excm. Real Audiencia el auto Superior siguiente:

“Sala de Justicia y Enero diez de mil ochocientos ochenta y cinco.

Dada cuenta por Relator con asistencia del Ministerio Fiscal.

Aceptando los fundamentos del auto consultado y de conformidad con lo expuesto á la voz por el Ministerio

Fiscal, se aprueba el referido, en cuanto por él se sobresee libremente por no constituir delito los hechos objeto del procedimiento y pudiendo constituir una falta, remítanse las actuaciones al Juez municipal para la celebración del oportuno juicio verbal.

Lo acordaron y rubrican los Sres. de la Sala. Certificado: — Presidente de Sala, Muñoz. — Magistrados, Comesaña. — Pulido. — Varela. — Cisneros. — Eduardo Rodeyro.”

Y á fin de que llegue á conocimiento de Lino Carmona cuyo paradero se ignora, expido la presente para su publicación en la GACETA OFICIAL en

Puerto-Rico á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. — Ldo. José M^a Sanjuan.

DOY MAXIMINO AYBAR, Escribano de actuaciones del Juzgado de San Francisco.

Certifico: que en el rollo de la causa criminal que se siguió contra Don José María de la Torre por hurto, se dictó por la Superioridad el auto Superior siguiente: “Sala de Justicia, Febrero veinte y uno de mil ochocientos ochenta y cinco.

Dada cuenta por Relator con asistencia del Ministerio Fiscal.

Aceptando los fundamentos del auto de sobreseimiento consultado y de conformidad con lo expuesto á la voz por el Ministerio Fiscal, se aprueba el referido auto con la calidad de provisional que contiene y costas de oficio por ahora, y devuélvase.

Lo acordaron y rubrican los Sres. de la Sala. Certificado: — Presidente de Sala, Muñoz. — Magistrados, Comesaña. — Pulido. — Varela. — Cisneros. — Eduardo Rodeyro.”

Y para la notificación de Don José Beltinger y Don José María de la Torre, libro el presente en

Puerto-Rico á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. — Maximino Aybar. [3130]

DOY JOSE F. GANDIA, Escribano de actuaciones del Juzgado de 1.ª Instancia de Arecibo.

Certifico: que en la causa criminal que se siguió contra José Policarpo Acosta por estafa, se ha dictado por la sala de Justicia el fallo Superior, cuya parte conducente dice:

“Fallamos: que confirmando la sentencia consultada debemos declarar y declaramos:

Primero. Que los hechos probados en autos constituyen un delito de estafa en cantidad que no excede de doscientas cincuenta pesetas, previsto y penado respectivamente en los números primero y quinto de los artículos quinientos cincuenta y ocho y quinientos cincuenta y nueve del Código penal.

Segundo. Que es autor del expresado delito por prueba testifical é indiciaria el procesado ausente José Policarpo Acosta sin circunstancias apreciables.

Tercero. Que ha incurrido en la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio aplicable con sus accesorias en el medio y costas.

Cuarto. — Que está en la obligación de restituir á los perjudicados los efectos estafados ó en su defecto indemnizar el valor de los mismos, y en su consecuencia debemos condenar y condenamos á José Policarpo Acosta á la pena de dos meses y un día de arresto mayor con suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, al pago de las costas é indemnización á los perjudicados del valor de los efectos estafados, sufriendo en su defecto por insolvencia un día mas de arresto por cada doce y media pesetas que deje de satisfacer, todo sin perjuicio de oír al procesado ausente si se presentare ó fuere habido y aprobamos con carácter de provisional el auto dictado en incidente de embargo.”

Y para publicar en la GACETA OFICIAL de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento del procesado ausente José Policarpo Acosta, expido la presente en

Arecibo á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco. — José F. Gandia. [2807]

DOY TOMÁS MONSANTO Y BARTOLLA, Escribano de actuaciones del Juzgado de 1.ª Instancia de Ponce.

Certifico y doy fé: que en el rollo de la causa criminal seguida contra Beatriz Ortiz por estafa, se ha dictado sentencia por la Superioridad, cuya parte dispositiva dice como sigue:

“Fallamos: que confirmando la sentencia consultada debemos declarar y declaramos:

Primero. Que los hechos probados constituyen el delito de estafa en cantidad que no excede de doscientas cincuenta pesetas.

Segundo. Que es autor del expresado delito por prueba de confesión y testigos fidedignos sin circunstancias que apreciar, la procesada Beatriz Ortiz.

Tercero. Que ha incurrido en la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio, aplicable en el medio y costas.

Cuarto. Que además incurrió en responsabilidad civil; y en su virtud debemos condenar y condenamos á Beatriz Ortiz á dos meses y un día de arresto mayor, á indemnizar á Buenaventura Campos el valor de las piezas no recuperadas, á Etanislao Prudencio, cinco reales por el flus que le vendió y á Eusebio Pedrera, dos reales por los calzoncillos sufriendo, en su defecto un día mas de arresto por cada doce y media pesetas que deje de satisfacer, sin perjuicio de reintegrar si mejora de fortuna y sin que exceda la detención de la tercera parte del tiempo de la pena principal y al pago de las costas; entréguese á Buenaventura Campos el flus y

calzoncillos ocupados, declaramos de abono á la procesada la mitad de la prisión preventiva sufrida y aprobamos el auto dictado en el incidente sobre embargo de bienes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pedro Muñoz de Sepúlveda. — Miguel de Comesaña. — José Pulido. — Emilio Varela Peon. — Juan de Cisneros.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don José Pulido en la audiencia de hoy veinte y dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco. — Eduardo Rodeyro.”

Y para la notificación de Etanislao Prudencio y Eusebio Pedrera, libro la presente en

Ponce á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. — Tomás Monsanto. [3061]

Certifico: que en el rollo de la causa criminal seguida sobre robo de ropas á Don Antonio Rodríguez, se ha dictado auto por la Superioridad que dice:

“Sala de Justicia y Enero tres de mil ochocientos ochenta y cinco.

Dada cuenta por Relator con asistencia del Ministerio Fiscal. — Aceptando los fundamentos del auto consultado y de conformidad con lo expuesto á la voz por el Ministerio, se aprueba el referido auto con la calidad de provisional que contiene y costas de oficio por ahora, y devuélvase.

Lo acordaron y rubrican los Sres. de la sala. Certificado: Presidente de sala, Muñoz. — Magistrados, Comesaña. — Pulido. — Varela. — Cisneros. — Eduardo Rodeyro.”

Y á fin de que llegue á conocimiento del perjudicado Don Antonio Rodríguez el contenido del anterior inserto, libro la presente en

Ponce á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. — Tomás Monsanto. [3070]

Yo el Infrascrito Escribano.

Certifico y doy fé: que en el rollo de la causa criminal que se siguió contra Don José Diana por estafa á Don Francisco Bosch, se ha dictado sentencia Superior que en parte dice así:

“Fallamos: que confirmando la sentencia consultada debemos absolver y absolvemos á Don José Diana, por no constituir delito los hechos probados y declaramos las costas de oficio.”

Y para que llegue á conocimiento de los herederos ó sucesores del citado Bosch expido la presente en

Ponce á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco. — El Escribano, Enrique Colon y Ferrer. [3071]

ESCRIBANIA DE DON JUSTO GARCIA COS.

En providencia de este Juzgado, fecha seis de los corrientes, se ha dispuesto sacar á pública subasta por término de veinte días para el pago de costas los bienes embargados á Don Juan Barneset y Matos en la causa criminal que se le siguiere sobre asesinato; consistentes dichos bienes en una hacienda de café, sita en el barrio de Maricao afuera, término municipal del pueblo de Maricao, de ciento ochenta y dos cuerdas de terreno, equivalentes á setenta y una hectáreas, cincuenta y siete áreas y treinta centiáreas, con casa-molino, glasis y tanques y casa para habitación, lindante al Este con terrenos de la sucesión de Don Juan Ferrer y la de Don José Mató, á café, plátanos, pasto y maleza, Sud con iguales terrenos de Don Francisco Lopez y el río de Maricao, Oeste con terrenos á café de Don Carlos Delar Enrique, Norte con el camino de Maricao á Indiera, con el dicho pueblo de Maricao, con terrenos á café de Doña Felicitá Acevedo y con otros á café y plátanos de Don Francisco Lopez; cuya finca reporta un gravamen por la suma de ocho mil quinientos cincuenta pesos á favor de Doña María Eleuteria Rivera é Irizarry esposa de Barneset, en concepto de aportación matrimonial y ha sido tasado pericialmente en la suma de diez mil doscientos setenta pesos.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para la concurrencia de licitadores al remate que tendrá lugar simultáneamente en la Sala de audiencia de este Juzgado y en la de Maricao el día veinte y nueve de los corrientes á las dos de la tarde.

San German, Julio ocho de mil ochocientos ochenta y cinco. — Justo García y Cos. — V^o B^o, Aldea. [3096] 3—1

DOY JOSE E. VAZARIO DE FIGUEROA, Escribano de actuaciones del Juzgado de 1.ª Instancia de San German.

Certifico: que en la causa criminal seguida contra Juan S. Figueroa sobre rapto, se ha dictado por la Superioridad la sentencia siguiente:

“En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco:

Vista esta causa criminal que ante Nos ha pendido y pende remitida en consulta por el Juzgado de San German y seguida entre partes, de la una el Ministerio Fiscal y de la otra el procesado ausente Juan Saturnino Figueroa, por rapto.

Siendo ponente el Magistrado Don Juan de la Cruz Cisneros.

Aceptando y declarando probados los hechos consignados en el segundo, tercero, quinto y sétimo de la sentencia consultada;

Resultando que fallada esta causa y elevada á la Superioridad se declaró existir la denuncia indispensable para proceder en causa por rapto á virtud de la